

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de enviar a los Alcaldes, coleccionados ordenadamente, para su conservación; que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro métrico, abonándose solo sobre las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Arrendamientos de esta provincia abarcan las suscripciones con arreglo a la escala prescrita en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte de pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que demande de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII Q. D. G., S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25 de febrero de 1926.)

**Presidencia del Consejo de Ministros**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Los artículos 97 y 106 del Reglamento de Somatenes aprobado por Real orden de 13 de junio de 1924, prescriben carácter de obligatoria adquisición al «carnet» de identidad que deben poseer los individuos afiliados a la mencionada Institución, y en «validez» dentro de la Región, sin que ello les exima del ineludible deber de adquirir la «cédula» personal para acreditar debidamente la personalidad.

Para no menar a la expuesta Institución su merecido prestigio y con el designio de otorgar a sus individuos, cuando se vean precisados a trasladarse de unas a otras provincias del Reino, cuantas facilidades sean posibles sin gravamen para el Estado,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido conceder válidos en todo el territorio nacional al «carnet» de identidad de los individuos afiliados al Cuerpo de Somatenes armados, los cuales, para acreditar la personalidad, deberán, además, hallarse provistos de la cédula personal correspondiente, en la forma que las Leyes y Reglamentos fiscales dispongan; limitándose el uso del «carnet» al tiempo que pertenecan al Somaten local, en armonía con lo que precisan los artículos 16 y 103 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1926.—Primo de Rivera.

Señor..... (Gaceta del día 29 de enero de 1926.)

**Ministerio de la Gobernación**

**REAL ORDEN**

Hmo Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Enrique Ros Colomé, Presidente de la Sociedad de Resistencia y de defensa, llamada «Unión de Cháfarra de Barcelona», remitida a este Ministerio por el de Fomento:

Resultando que en la referida instancia se solicita que tanto la revisión de los certificados expedidos por las Inspecciones provinciales de Sanidad a los conductores de vehículos con motor mecánico, con destino al servicio público, como los expedidos primeramente por el reconocimiento facultativo, acerca de la aptitud física de aquéllos, deben ser gratuitos, o en otro caso se reduzca la cuantía de los derechos que perciben los Inspectores provinciales de Sanidad por dichos servicios:

Vistos la Real orden circular de 23 de agosto de 1924, la de 3 de junio de 1925, ambas de este Ministerio, y el Real decreto de 23 de julio de 1918:

Considerando que los emolumentos fijados por la Real orden circular mencionada a los Inspectores provinciales de Sanidad por el reconocimiento y certificado de aptitud física de los conductores de vehículos con motor mecánico, con destino al servicio público, son de la misma cuantía que los señalados por el Real decreto anteriormente expresado a los Ingenieros industriales por certificados de aptitud técnica:

Considerando que son de atender las razones expuestas por el solicitante, con respecto a la revisión de los «carnets» en los plazos de tiempo y circunstancias que se señalan en la Real orden de 3 de junio de 1925:

Considerando que como complemento a los fines de la Real orden de 3 de junio de 1925 y en garantía de la seguridad del público en general, con respecto a su conocimiento de la aptitud física de los conductores de vehículos con motor mecánico, destinados al servicio público,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los Inspectores provinciales de Sanidad devengarán por el primer reconocimiento y expedición de certificado de aptitud física de los conductores de vehículos con motor mecánico, con destino al servicio público, los emolumentos señalados en la Real orden circular de este Ministerio de 23 de agosto de 1924.

2.º Que la revisión de «carnets» de certificados hecha por los Inspectores provinciales de Sanidad será gratuita, excepto para aquellos conductores de automóviles que, dedicados al servicio particular, deseen pasar al servicio público, para lo cual deben obtener el certificado de la Inspección provincial de Sanidad, la cual cobrará los honorarios que se mencionan en el número anterior; y

3.º Que por las Inspecciones provinciales de Sanidad se publiquen trimestralmente en el Boletín Oficial de la provincia, una relación de los certificados y visados expedidos por las mismas, comprensiva de los nombres, edad y vecindad de los conductores de automóviles con destino al servicio público sometidos a su reconocimiento facultativo o revisión, expresando la declaración de aptitud o inutilidad de los mismos y causa de esa última.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las Autoridades, Inspecciones provinciales y conductores de vehículos con motor mecánico, y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1926.—Martínez Anido.

Sr. Director general de Sanidad. (Gaceta de 31 de enero de 1926)

**Ministerio del Trabajo Comercio e Industria**

**REAL ORDEN**

Hmo Sr.: No habiéndose aplicado en el ejercicio económico de 1924-25 el Real decreto de 27 de abril de 1923, relativo a la concesión de subvenciones a favor de las Asocia-

ciaciones, tanto locales como regionales y nacionales, que practiquen el seguro de paro forzoso, inaplicación justificada por no existir en el presupuesto de gastos de este Ministerio cantidad dedicada a tal fin, que ha sido consignada, sin embargo, en la vigente Ley económica por importe de 50.000 pesetas, entra nuevamente en vigor el Real decreto antes citado, cuyas normas, acomodadas a la fecha en que fué dictado, es decir, a la vigencia de aquel ejercicio económico que concluyó en 31 de marzo, mientras que, en la actualidad acaba en 30 de junio, requiere una modificación en consonancia con tales realidades, que haga eficaces los beneficios de la soberana disposición mencionada.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º El plazo de admisión de instancias para optar a la subvención por paro forzoso con arreglo al Real decreto de 27 de abril de 1923, se entenderá prorrogado hasta el día 10 de abril del presente ejercicio económico.

2.º Los informes a que hacen referencia los artículos 6.º y 7.º de dicho Real decreto deberán ser emitidos en los días que median entre el 10 de abril y el 10 de mayo próximos.

3.º Estos informes deberán concretarse:

a) Los de las Delegaciones del Consejo de Trabajo (antiguas Juntas locales de Reformas Sociales) a los particulares que se indican en el artículo 6.º del Real decreto.

b) Los de los Gobernadores civiles a los mismos extremos y al cumplimiento, por parte de las Asociaciones concursantes, de los deberes que les incumba según la legislación que rija en la materia.

4.º Las Sociedades concursantes deberán justificar en la forma que prescribe el apartado tercero del artículo 5.º del Real decreto, las cantidades invertidas en indemnizaciones de paro a sus socios durante el período de tiempo comprendido entre el 1.º de enero de 1925 y el 31 de diciembre del mismo año.

5.º No obstante lo anteriormente

dispuesto, tendrán absoluta validez las documentaciones que hayan presentado en los Gobiernos civiles, hasta el momento actual, las Sociedades que intenten obtener los beneficios del Real Decreto mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dada en Madrid a 1.º de febrero de 1926.—A. de S. Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta del 12 de febrero de 1926.)

## Administración Provincial

### Gobierno civil de la provincia

#### ANUNCIO

Ha tomado posesión de la plaza de Corredor de Comercio de esta capital, D. Félix Castro González, Lo que hago público en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 18 de febrero de 1926.

El Gobernador,  
José del Río Jorge

#### ANUNCIO

Don Isidro Alhagente, vecino de León, tiene solicitada la inscripción de un aprovechamiento de aguas públicas que da fuerza a un molino harinero de su propiedad, en término de Armuña, y tomándose el agua del canal Frías del Bernesga. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, a fin de que, las personas que se crean perjudicadas, presenten sus reclamaciones en este Gobierno civil durante un plazo de veinte días contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

León, 2 de febrero de 1926.

El Gobernador,  
José del Río Jorge

### ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Circular

Suponiendo esta Administración que los Ayuntamientos de esta provincia, en especial los que tienen aprobados los Registros fiscales de edificios y solares irán adelantando los trabajos de formación de los documentos cobradores para el próximo año de 1926-27, con el fin de evitarles duplicidad de trabajo en su caso, les hace saber que, en la Gaceta de Madrid del día 19 del actual, se publica un Real decreto modificando el importe de los recibos en la forma siguiente:

Toda cuota contributiva que se perciba por medio del nuevo talonario y no exceda con un recargo de 10 pesetas, será anual; si excede de 10 sin pasar de 20, será semestral, y de 20 en adelante, trimestral.

No obstante, esta Administración al publicar los repartimientos generales, volverá a insistir sobre lo mismo dando las correspondientes

instrucciones para la formación de las escalas de cuotas.

León, 23 de febrero de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Ladislao Montes.

### COMISIÓN PROVINCIAL

#### SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de febrero de 1926

Prejios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el preterito mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema ordinario en su equivalencia en raciones.

	Pm.	Cts.
Ración de pan de 65 decagramos.....	0	44
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	2	06
Ración de centeno de 4 kilogramos.....	1	90
Ración de maíz de 4 kilogramos.....	1	59
Ración de hierba de 12 kilogramos.....	1	95
Ración de paja de 6 kilogramos.....	0	67
Litro de petróleo.....	1	05
Quintal métrico de carbón.....	5	89
Quintal métrico de leña.....	3	68
Litro de vino.....	0	47

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de septiembre de 1923, la de 23 de marzo de 1920 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León, 30 de febrero de 1926.—El Presidente, Félix Argüello.—El Secretario, P. A., Eusebio Campo.

## Administración Municipal

### Alcaldía constitucional de Benusa

Incluidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo actual, los mozos Angel Alvarez Peral, hijo de Pedro y Victoria; Gonzalo Blanco Blanco, de Inocencio y Vicenta; Antonio López Blanco, de José y Severa; Manuel Méndez Nájuez, de Serafin y Josefa; Alfredo Morán Carrera, de Daniel y Antonia, y Faciano Paral Diegues, de Manuel y Ramona, cuyo paradero se ignora, se les cita por medio del presente para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Consistorial el día 7 de marzo próximo, en cuyo acto podrán ser representados por sus padres, tutores o encargados;

de conformidad con el art. 167 del vigente Reglamento.

Benusa 20 de febrero de 1926.—El Alcalde, Alejandro Cabo.

### Alcaldía constitucional de Castrotierra

Don Alonso Merino Rodrigo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Castrotierra.

Hago saber: Que de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 1.º del pasado enero, todos los dueños de fincas rústicas y urbanas enclavadas en este término y des poblado de «Entre Valles», presentarán relación jurada de todas las que poseen de ambos concopios ante esta Alcaldía antes del 31 de marzo próximo, haciendo constar en dicha relación sitio, cabida, linderos, valor en venta y en renta, así como la calidad del terreno.

Y siendo muchos los forasteros que tienen en este Municipio fincas, se anuncia el presente en el Boletín Oficial para que llegue a conocimiento de los mismos y se alleguen a la oportuna.

Castrotierra, a 3 de febrero de 1926.—Alonso Merino.

### Alcaldía constitucional de Castriño de Cabrera

Ignorándose el paradero del mozo Adrián Carrera Martiñes, hijo de María, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, que por el presente edito, se le cita para que comparezca en esta Consistorial, por si o por legítimo representante, al acto de la declaración de soldados, que tendrá lugar el día 7 de marzo próximo, a las nueve de la mañana, para que pueda aducir cuantas reclamaciones o sea pertinentes.

Castriño de Cabrera 18 de febrero de 1926.—El Alcalde, Francisco García.

### Alcaldía constitucional de Cabillos del Sil

Aprobado por la Comisión municipal permanente, el apéndice de 1926, que ha de ser adscrito al vigente padrón municipal, en virtud de lo dispuesto en el art. 33 del Reglamento de poblados y términos municipales, se halla expuesto al público con el cuadro auxiliar, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días; durante los cuales, todo vecino puede examinarlo libremente y formular reclamaciones de inclusión y exclusión o de clasificación.

Cabillos del Sil 31 de enero de 1926.—El Alcalde, Servando Rodríguez.

### Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo

Por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, de la sección de Chozas de Abajo, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y el 10 por 100 más de esta cantidad, como Inspector municipal de Sanidad, que ha de ser también de este Ayuntamiento, con la obligación de prestar asistencia médico-quirúrgica

necesaria a las familias pobres que anualmente designe la Corporación municipal, y los demás servicios benéficos-sanitarios, prevenidos por las disposiciones vigentes, y para su provisión en propiedad, por medio de concurso, se anuncia vacante por término de treinta días, a partir del siguiente al en que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, para que durante ese plazo, presenten los aspirantes a dicha plaza sus solicitudes acompañadas de copia del título profesional y de los demás documentos de méritos y servicios; no siendo admitidas las instancias sin estar extendidas en la clase del papel correspondiente; pues transcurrido el plazo del concurso, se resolverá el mismo con arreglo a las disposiciones vigentes.

El agraciado residirá en Chozas de Abajo.

Chozas de Abajo 3 de febrero de 1926.—El Alcalde, Manuel Fidalgo.

### Alcaldía constitucional de El Burgo Ranero

Se cita por medio del presente a los mozos que a continuación se relacionan, como comprendidos en el alistamiento del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 7 de marzo próximo; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Moza, que es, citados  
Romualdo Fernández, Alonso, hijo de José y Teresa.  
Jacinto M. Miguélez, de Luis y Ciraca.

El Burgo Ranero 23 de febrero de 1926.—El Alcalde, José Pascual.

### Alcaldía constitucional de Grajal de Campos

No habiendo sido posible averiguar el actual paradero del mozo Lucas Martiñes Santos, comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo actual, se le cita por medio del presente para que comparezca a esta Casa Consistorial el día 7 de marzo próximo, a las diez de la mañana, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; previniéndole que, de no comparecer a dicho acto, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Grajal de Campos 22 de febrero de 1926.—El Alcalde, Miguel Gómez.

### Alcaldía constitucional de Joarilla

Providencia.—No habiendo satisfecho algunos contribuyentes sus cuotas con que figuran en el repartimiento de utilidades y demás arbitrios municipales respecto al ejercicio de 1924-25, en los períodos voluntarios de cobranza que se anunciaron al público por edictos, les declaro incurso en el primer grado de apremio que señala el art. 47 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, consistente en el 5 por 100 de recargo sobre las cuotas respectivas, en la inteligencia que, si en el período que señala el artículo 52 de la Instrucción citada, no

cañifacón el principal y resguardo, así pasará al segundo grado de premio. Lo que hago público para general conocimiento.

Joaquín 7 de febrero de 1926.—  
El Alcalde, Eusebio Manáez.

**Alcaldía constitucional de Lago de Carucedo**

Vacante la plaza de Médico municipal de este Ayuntamiento y Borrones, que constituyen un partido, se anuncia para su provisión en propiedad en el Boletín Oficial de la provincia para que en el plazo de treinta días, a partir de su inserción en dicho periódico oficial, puedan los que aspiren a ella presentar sus instancias, documentadas en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, haciendo constar que la dotación asignada a dicho fin, es de 1.500 pesetas, más el 10 por 100 del sueldo que por la titular recae a su favor el art. 44 del Reglamento de Sanidad de 9 de febrero de 1925, y con las obligaciones que se determinan en el Reglamento de Funcionarios Idénticos, formado por este Municipio.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes a la referida titular, puedan presentar sus instancias en el plazo y forma que antes se expresan.

Lago de Carucedo 27 de enero de 1926.—El Alcalde, Roque Cardejo.

**Alcaldía constitucional de Molinaseca**

Formado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, para el ejercicio económico actual de 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan formular ante la Junta general del repartimiento, durante el plazo de exposición y tres días después, las reclamaciones que estimen pertinentes, fundadas en hechos concretos y determinados; pues sin estas condiciones, y transcurrido el plazo antes dicho, no serán oídas. Molinaseca 13 de febrero de 1926. El Alcalde, Francisco Pérez.

**Alcaldía constitucional de Villasabariego**

Las cuentas municipales rendidas por el Alcalde y Depositario de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1924-25, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal del mismo, por espacio de quince días para recibir reclamaciones. Villasabariego 8 de febrero de 1926.—El Alcalde, Joaquín Oliso.

**Alcaldía constitucional de Murias de Paredes**

Formado el repartimiento general de este Municipio, con todos los parciales de las anticameras locales menores de las utilidades estimadas a todos los contribuyentes, se halla expuesto al público en esta Secretaría por diez días para dar reclamaciones.

Murias de Paredes, 2 de febrero de 1926.—El Alcalde, Genovevo Caballero.

Repartimiento girado entre todos los Ayuntamientos del partido para cubrir el presupuesto extraordinario de gastos de Administración de Justicia, con arreglo al número de habitantes de cada uno de ellos.

AYUNTAMIENTOS	Cuotas semestrales		Habitantes
	Pesetas	Cts.	
Barrios de Luján	38	35	1.880
Cabrillanes	45	25	2.155
Ostipo de la Lomba	19	60	932
Láncara	48	40	2.305
Murias de Paredes	71	10	3.885
Palacios del Sil	56	80	2.681
Riáño	51	84	3.445
Santa María de Oria	28	35	1.851
San Emiliano	58	56	2.788
Lias Ombías	33	05	1.338
Valdeantorio	19	35	920
Villasabariego	38	40	1.590
Villababo	106	80	5.092
<b>Total general</b>	<b>604</b>	<b>49</b>	<b>28.780</b>

Murias de Paredes, a 1.º de febrero de 1926.—El Alcalde, Genovevo Caballero.—El Secretario, J. Bautista Álvarez.

**Alcaldía constitucional de Pedrosa del Rey**

El día 15 del próximo mes de marzo, hora de las diez, diez y media y once, respectivamente, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta de 40 metros cúbicos de madera de haya, concedidos a cada uno de los pueblos de este Municipio, y 60 metros cúbicos de piedra concedidos al de Salio. El tipo de tasación es el de 240 pesetas, para las maderas de cada pueblo, y 25 pesetas, para la piedra. La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Concejal en quien delegue.

Formado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal para 1926 a 27, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para dar reclamaciones.

Pedrosa del Rey 16 de febrero de 1926.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

**Alcaldía constitucional de San Esteban de Valduerna**

Con fecha 9 de enero pasado, quedó expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la primera rectificación anual correspondiente al padrón municipal de habitantes de este Municipio, formado en el año 1924, para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que crean convenientes, en el plazo reglamentario. San Esteban de Valduerna 2 de febrero de 1926.—El Alcalde, Eulogio Cuesta.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1926 a 1927, de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formados y aprobados por las respectivas Comisiones permanentes, se hallan expuestos al público; en las Secretarías de los mismos por espacio de ocho días hábiles con arreglo al art. 5.º del Reglamento de Hacienda municipal. Durante este plazo, y los ocho días siguientes,

los habitantes de cada término municipal podrán formular las reclamaciones que sean pertinentes.

**Palacios de la Valduerna**  
Pedrosa del Rey  
Santa María de la Isla  
Villasabariego

**Junta vecinal del pueblo de Cabanas**

Se anuncia nueva subasta para el día 14 de marzo próximo, y hora de las once de la mañana, para la venta de 100 plantas de chopo de los existentes en la finca comunal llamada del «Balseiro», bajo las condiciones que expresa el anuncio inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, del día 12 de febrero corriente.

Esta subasta fue acordado, anunciarse por la Junta, por haber sido insertado el anuncio de la anterior, con retraso y no poder llegar a conocimiento de los que tuvieren interés en ella.

Cabanas a 14 de febrero de 1926. El Presidente, Zacarías Álvarez.

**Administración de Justicia**

**Juzgado de primera instancia de Astorga.**

Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Riáño haber: Que en la demanda incidental de previo y especial pronunciamiento, sobre nulidad de actuaciones en la ejecución de sentencia de juicio de accidente del trabajo, promovido en concepto de pobre por D. Luciano Rodríguez Nuevo, vecino de Requejo y Corás, contra la Diócesis Asturicense y la Parroquia de Requejo y Corás, representada por el Sr. Cura Párroco don Felipe García García, sobre reclamación de quinientas treinta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos de los gastos causados en la asistencia médica, a consecuencia de un accidente del trabajo, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y partes dispositivas, son como sigue:  
«Sentencia.—En la ciudad de As-

torga, a once de febrero de mil novecientos veintiséis: el Sr. D. Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto por sí los presentes autos de demanda incidental de previo y especial pronunciamiento, sobre nulidad de actuaciones, promovidas por el Procurador D. Ricardo Martín Moro, en representación de oficio de don Luciano Rodríguez Nuevo, vecino de Requejo y Corás, que se halla defendido por el Letrado D. Julio Pérez Riáño, en la ejecución de sentencias de los autos de juicio de accidente del trabajo, por el mismo seguidos, contra la Diócesis Asturicense, representada por el Ilustrísimo Señor Obispo, y en nombre de éste, el Procurador D. Marcelo García Cabugo, y la Parroquia de Requejo y Corás, representada por el señor Cura Párroco de dicho pueblo, don Felipe García y García;

Fallo, que estimando la demanda incidental deducida por el Procurador D. Ricardo Martín Moro, en la representación de D. Luciano Rodríguez Nuevo, debo de declarar nula, sin valor, ni efecto legal alguno, la notificación hecha a D. Luciano Rodríguez Nuevo, en veintiséis de julio último, por el Secretario suplente del Juzgado municipal de Villagatón, D. Manuel Freije, respondiendo las actuaciones al estado correspondiente a la notificación expresada, que será hecha en legal forma; imponiendo al Secretario suplente autorizando de dicha notificación la multa de veinticinco pesetas y los costas de este incidente. — Así, por esta mi sentencia, con derecho a apelación, mandado y firmado.—Angel Barroeta.—Rubricado.

Cuya sentencia fue pronunciada en el día de su fecha.

Y hallándose el Secretario suplente que fué del Juzgado municipal de Villagatón, D. Manuel Freije, ausente desde hace unos tres meses, en las Américas, ignorándose su paradero, se expide al presente para que le sirva de notificación de la sentencia inserta, a los fines que procedan.

Dado en Astorga, a 19 de febrero de 1926.—Angel Barroeta.—Por su mandato, P. S., Manuel Martínez.

**Juzgado de primera instancia de Riáño**

**EDICTO**

En virtud de lo ordenado por el Sr. D. Juan Manuel Vázquez Tamames, Juez de primera instancia del partido, en proveído de esta fecha, dictado en los autos de juicio de testamentaría de D.ª Carmen Fernández Díez, que pende en este Juzgado, promovidos por el Procurador D. Laureano Rojo Crespo, su nombre y representación de D. Serafín y D.ª Eufrasia Fernández Díez, por el presente se cita y emplaza a don Miguel Fernández Díez, de ignorado paradero, para que como heredero comparezca en este Juzgado en el improrrogable plazo de diez días, a usar de su derecho, por sí o por medio de Procurador, con poder bastante, en mentado juicio; apercibiéndole

dole, de que de no comparecer; le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Hisago, diez de febrero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial Ledo., L. Rubio.

Requisitorias

Porfirio Díez (Javier), hijo de Elvira, natural de Cabilanés, Ayuntamiento de idem, provincia de León, de 31 años de edad, domiciliado últimamente en Cabilanés, provincia de León, procesado por falta grave de deserción, por falta a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, núm. 78, don Marcos Navarro López, residente en Gijón, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Gijón, a 22 de febrero de 1926.—El Comandante Juez instructor, Marcos Navarro.

Diez Fernández (Laureano), hijo de Gregorio y de Timotes, natural de Vegaquemada, Ayuntamiento de idem, provincia de León, profesión panadero, de 31 años de edad, estatura 1,660 metros, color triguado, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, domiciliado últimamente en Vegaquemada, provincia de León, procesado por falta grave de deserción, por falta a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, número 78, D. Marcos Navarro López, residente en Gijón; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Gijón, a 22 de febrero de 1926.—El Comandante Juez instructor, Marcos Navarro.

Fernández Rodríguez (Fulgencio), hijo de Evaristo y de Carolina, natural de Argovejo, Ayuntamiento de Oremenes, provincia de León, domiciliado últimamente en Oremenes, provincia de León, procesado por falta grave de deserción, por falta a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, número 78, D. Marcos Navarro López, residente en Gijón; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Gijón, a 22 de febrero de 1926.—El Comandante Juez instructor, Marcos Navarro.

Blanco Expósito (Domingo), hijo de padres desconocidos, natural de Ponferrada del Bierzo (León), de estado casado, profesión fogadoro, de 40 años de edad, siendo sus señas personales las siguientes: frente estrecho, pelo y cejas canosos, ojos regulares castaños, nariz, nosa y labios regulares, barbilla redonda, estatura regular, particulares ninguna, domiciliado últimamente en Vigo, procesado por polizaje, comparecerá en el término de treinta

días ante el Juez instructor Comandante de Infantería de Marina, D. José Bugalla Suna, en la Comandancia de Marina.

Vigo, 12 de febrero de 1926.—José Bugallo.

Juzgado municipal de Benza.

Don Rufino Rodríguez Gómez, Secretario del Juzgado municipal de Benza.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado, a instancia de D. Patricio Valle Liévana, contra D. José Rodríguez González, mayores de edad, casados, vecinos aquel de Portela del Trigo (Orense), y este en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Benza, a siete de febrero de mil novecientos veintiséis; vistas y oídos por mí don Plácido Fernández Rodríguez, Juez, los autos de juicio verbal civil, seguidos ante este Juzgado a instancia de Patricio Valle Liévana, vecino de Portela del Trigo, en término de Carballeda de Valdeorras (Orense), contra D. José Rodríguez González, mayores de edad, casados, vecino que fué de Sigüey, sobre cobro de ciento seis pesetas de géneros:

Fallo: Que debo declarar y declarar en rebeldía al demandado don José Rodríguez González, condenándole al pago de ciento seis pesetas que es su deber a Patricio Valle Liévana, con imposición de costas de este juicio hasta su terminación, mandando se pongan en las sucesivas diligencias con arreglo a lo prevenido en los artículos 383 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Hay un sello. Plácido Fernández.—Duplicado.

Leida y publicada que fué esta sentencia por el Sr. Juez en los autos del Juzgado, y para que se actúan en el Boletín Oficial de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 383 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente vista por el Sr. Juez, en Benza, a catorce de febrero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Rufino Rodríguez.—V. B.º. Elacido Fernández.

Juzgado municipal de Brazuelo.

Don Manuel Pérez Vega, Juez municipal suplente de Brazuelo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871 y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial.

Los aspirantes acomeñarán a las secretarías los documentos que con arreglo a dicha ley se ordena.

Brazuelo, 18 de febrero de 1926. Manuel Pérez.

Juzgado municipal de La Robla.

Don Juan Antonio González Rodríguez, Juez municipal de La Robla (León).

Hago saber: Que para hacer pago a D. José González Villarejo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, de la cantidad de 30 pesetas y 50 céntimos, con más las costas y gastos, que le es su deber la demandada D.ª Dolores Gordón, viuda de D. Julián Rodríguez, labradora, vecina de Llanos de Alba, pueblo de este Municipio, se saca a pública subasta y como de la propiedad de la demandada, la finca urbana siguiente:

Una casa habitación, sin número de población, sita en el pueblo de Llanos de Alba, de este Municipio, compuesta de planta baja, mide aproximadamente 50 metros cuadrados: linda por la derecha, entrando, con calleja, izquierda, con casa de Mariano Gordón, y frente, con calle Real; valuada en doscientas pesetas (200).

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado municipal, sita en la Consistorial, el día 18 de marzo próximo, hora de las once de la mañana, haciendo constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; ni licitadores que no consignen previamente el 10 por 100 del importe de la tasación, cuya consignación habrá de hacerse en la mesa del Juzgado; y el rematante habrá de conformarse con testimonio del acta ya que no existen títulos de propiedad.

La Robla, a 17 de febrero de 1926. Juan Antonio González.—P. S. M. Bienvenido Gutiérrez.

Juzgado municipal de Ponferrada.

Don Adelino Pérez Nieto, Juez municipal, en funciones de instrucción de Ponferrada y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los perjudicados Pedro, Eugenia y María Muñoz Carralco, domiciliados últimamente en Ponferrada; y cuyo ritual paradero se ignora; para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado con objeto de instruirles del derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en el sumario número 18, del actual año, que instruyo sobre incendio frustrado en una casa de su propiedad, sita en la calle Ancha de esta ciudad; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ponferrada, a 22 de febrero de 1926.—Adelino Pérez.—El Secretario, P. H.º Desiderio Lainez.

Juzgado municipal de Rabanal del Camino.

Don José Martínez Alonso, Juez municipal del Distrito de Rabanal del Camino.

Hago saber: Que no habiendo surtido efecto por falta de licitadores, solicitando el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, por concurso de traslado, se anuncia vacante dicho cargo a concurso libre, por el término de quince días, con arre-

glo a la ley Orgánica del Poder judicial y demás disposiciones vigentes, para conocimiento de los que aspiren a dicho cargo.

Rabanal del Camino, a 23 de febrero de 1926.—El Juez municipal, José Martínez.

Juzgado municipal de Santa María del Páramo.

Cédula de citación

López Castelo, José y Martín Alonso, Esteban, cuyos domicilios se ignoran, comparecerán en la Audiencia del Juzgado de esta villa, sita en las Consistoriales, el día diez y ocho de marzo próximo, y hora de las diez, para asistir al juicio de faltas, que se les sigue como presuntos autores de hurto, en la noche del veinte de enero próximo pasado.

Se les apercibe, que de no verificarlo, les parará el consiguiente perjuicio.

Santa María del Páramo, a 20 de febrero de 1926.—El Secretario interino, Alejandro Fuentes.—Visto bueno: El Juez, Donato Alonso.

Juzgado municipal de Vegarizans.

Don Andrés Bardón García, Juez municipal de Vegarizans.

Hago saber: Que para hacer pago de cuarenta y cuatro pesetas y costas a D. Fabián González Rozas, industrial y vecino de Omonón, que le adeuda D. Juan García, viudo, con residencia en el Villar de Santiago, como de la propiedad de éste, se venden en primera subasta, los siguientes inmuebles:

1.º Un prado, en término de Benza del Cuzabal, y sitio del Cantón, de doce áreas, poco más o menos de cabida, que linda por el Norte, y Sur, con prado de Cafarino Bardón Saliente, con camino real y prado de María García, y Poniente, con otro prado de Segundo Manilla, valorado en cincuenta pesetas.

2.º Otro prado, en el mismo término, y sitio de Prado Vaco, de ocho áreas, poco más o menos de cabida, que linda por el Norte, con terreno común; Mediodía, con arroyo y terreno común; Saliente, con prado de herederos de Elías González, vecino que fué del Castillo, y Poniente, con camino vecinal, valorado en seiscientas pesetas.

La venta y remate tendrán lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día veintiséis del próximo febrero, a las catorce horas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; los licitadores habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo.

El rematante habrá de conformarse con testimonio del acta de remate y adjudicación de los inmuebles, por no existir títulos legales.

Dado en Vegarizans a veinticinco de enero de mil novecientos veintiséis.—Angel Bardón.—D. S. O. Juan M. Llamas.